



Constancia: La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se realizó en forma personal y a través de correo electrónico. El acuse de recibo data del 08-09-2022, por lo que el término de traslado expiró el 26-09-2022. En silencio.

El pasado 18-11-2022 se arribó constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien dado en garantía real.

Armenia Quindío, noviembre 29 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Ordena Comisión
Proceso: Ejecutivo Hipotecario Acumulado
Ejecutante: Oscar García
Ejecutada: Luz Adriana Saldarriaga Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00018-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en legal forma, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda.

Durante el lapso aludido el extremo pasivo no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza; unido a ello, hay constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien gravado.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 22-08-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate del bien gravado, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De otro lado, atendiendo que la medida de embargo ha sido registrada, es del caso comisionar al ente competente para llevar a cabo su diligencia de secuestro.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22-08-2022.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate del bien gravado, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaria.

Inclúyase, por concepto de agencias en derecho, la suma de (\$39.462.266) a cargo de DIAL INGENIERÍA, DISEÑOS Y ACABADOS S.A.S., Diego Fernando López Aguilar y Luz Adriana Saldarriaga Martínez.

Y (\$2.040.283), más, a cargo de DIAL INGENIERÍA, DISEÑOS Y ACABADOS S.A.S. y Diego Fernando López Aguilar.

QUINTO: COMISIONAR al señor alcalde municipal de armenia para que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-82878, determinado como CALLE 10 NORTE 10-149 APTO. 502 EDF. LA FONTANA de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para designar y reemplazar secuestro, así como para señale sus honorarios por la actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ecc1eae77645f0c11ca629c71dea1fbc28f341f8a081d6e28eaaa99094ae**

Documento generado en 29/11/2022 04:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>